



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 13 Anexos: 0

Proc. # 6691824 Radicado # 2025EE209694 Fecha: 2025-09-10

Tercero: 900071238-4 - CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS PH

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 01653**

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.071.238-4, mediante radicados No. **2024ER226614** del 31 de octubre de 2024 y **2024ER227665** del 1 de noviembre de 2024, presentó "Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua", junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 867 del 20 de abril de 2020 (2020EE68939), para verter al Vallado, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 71 No. 237 A - 61 (AAA0180UCMR, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ, AAA0180UCSY, AAA0180UCTD, AAA0180UCUH, AAA0180UCWW, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE y AAA0180UDAF), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que a través del oficio con radicado **2024EE265851** del 17 de diciembre de 2024, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó al **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que presentó por fuera de la fecha límite la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, por tanto, otorgó un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para aportar la

Página 1 de 13

**Resolución No. 01653**

documentación requerida para iniciar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que verificado el sistema de información de la Secretaría se evidencia que el oficio con radicado **2024EE265851 del 17 de diciembre de 2024**, fue recibido por el **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el día 24 de diciembre de 2024.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos, establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento realizado.

Que finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través **Informe Técnico No. 4070 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181442)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante radicados **2024ER226614 del 31 de octubre de 2024** y **2024ER227665 del 1 de noviembre de 2024**, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **DM-05-2005-1736** y el sistema de información ambiental FOREST, se concluye:

“(…)

**3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

**Radicados SDA No. 2024ER226614 del 31/10/24 y 2024ER227665 del 01/11/24**  
**Información Remitida**

Mediante los radicados, el usuario remite solicitud de renovación del permiso de vertimientos a fuente superficial otorgado mediante la Resolución SDA nro. 00867 del 08/04/2020, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional – Solicitud renovación del permiso de vertimientos - Resolución SDA nro. 00867 del 2020.
2. RUT del usuario – Conjunto Campestre Las Dalias - Propiedad Horizontal
3. Cédula de ciudadanía del representante legal - Francisco Elias Londoño C.C. 79.404.264.
4. Certificación personería jurídica - Conjunto Campestre Las Dalias - Propiedad Horizontal
5. Informe de caracterización del vertimiento – Informe Laboratorio CIAN nro. 1668; muestra nro. 7153 del 16/08/24.

**Observaciones**

Revisada la información remitida, teniendo en cuenta los antecedentes del usuario que reposan en la Entidad y de acuerdo con los plazos establecidos en el Decreto MADS nro. 1076 de 2015 y el artículo octavo de Resolución nro 00867 (2020EE68939) del 08/04/2020, mediante la cual se otorgó el **permiso objeto de renovación**, el

### Resolución No. 01653

**Radicados SDA No. 2024ER226614 del 31/10/24 y 2024ER227665 del 01/11/24**

usuario debía radicar la solicitud en cuestión dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso:

“(...) **ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 (...)”

El acto administrativo por el cual se otorgó el permiso de vertimientos fue ejecutoriado el día **27/07/2020**; asimismo, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución *ibidem*, el instrumento ambiental fue otorgado por un término de **cinco (5) años**, comprendiendo su último año de vigencia, según su fecha de ejecutoria, del **27/07/2024 al 26/07/2025**.

Con base en lo anterior, el usuario tenía como fecha límite para la radicación de la solicitud de renovación el día **26/10/2024**; sin embargo, los radicados mediante los cuales se remitió la petición registran en el sistema de la Entidad -Forest con fechas de radicación del **31/10/2024 y el 01/11/2024**, fuera del plazo establecido por el Decreto MADS nro. 1076 de 2015 y la Resolución objeto del trámite; por tanto, se determinó que no era procedente tramitar la solicitud de renovación.

En consecuencia, en respuesta a la solicitud, se generó el **requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24**, mediante el cual se solicitó al usuario presentar los documentos requeridos para iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos en cumplimiento a la normativa vigente; esto, dentro de un término no superior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

**El cumplimiento del requerimiento por parte del usuario se evalúa en el numeral 3.2.**

#### 3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

##### Requerimiento n.º 2024EE265851 del 17/12/24

Mediante el cual se requirió al usuario, para que en un término no superior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se radiquen los documentos que se listan a continuación, con el fin de iniciar con un nuevo trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, acorde con las condiciones del usuario descritas en el numeral 3.1.

Revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del **25/07/25**, no se evidencia respuesta del requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del **24/03/25**, según soporte de entrega del requerimiento en cuestión **(24/12/24)**.

N.º	Obligación	Observación	Cumple
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Dado que en el formulario remitido por el usuario se solicitó el trámite de <u>renovación y, teniendo en cuenta que el usuario no cumple con los requisitos para aplicar a este proceso; en el requerimiento se indicó que debía aplicar a un trámite nuevo</u> , para lo cual, debía <u>radicar nuevamente el formulario debidamente diligenciado, solicitando un nuevo permiso de vertimientos y remitiendo los documentos pertinentes al proceso (numerales 2 al 19)</u> .	No
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del <b>24/03/25</b> , según soporte de entrega del requerimiento <b>(24/12/24)</b> .	No

**Resolución No. 01653**

**Requerimiento n.º 2024EE265851 del 17/12/24**

3	<i>Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.</i>	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del <u>24/03/25</u> , según soporte de entrega del requerimiento (24/12/24).	No
4	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual: Cámara de comercio, Rut o personería jurídica expedida por la autoridad competente.</i>	<i>El usuario remitió en la solicitud de renovación, certificado de existencia y representación legal del 18/10/2024; no obstante, debía remitirse en respuesta al requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24, en el marco del trámite para la obtención de un nuevo permiso.</i> Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento, que contaba con fecha límite de radicación del <u>24/03/25</u> , según soporte de entrega del requerimiento (24/12/24).	No
5	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del <u>24/03/25</u> , según soporte de entrega del requerimiento (24/12/24).	No
6	<i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia</i>	<i>En la solicitud de renovación no se allegó la información, por lo que se especificó que dentro de la nueva solicitud se deben incluir la totalidad de certificados asociados a cada uno de los inmuebles que componen el predio, actualizados.</i> Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del <u>24/03/25</u> , según soporte de entrega del requerimiento.	No
7	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del <u>24/03/25</u> , según soporte de entrega del requerimiento (24/12/24).	No
8	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	Revisada la información remitida en la solicitud de renovación, el valor del proyecto reportado no era coherente con la información que registra en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Hábitat - Ventana Única de Construcción (VUC); consecuentemente, dentro del requerimiento se informó el hallazgo para su ajuste en la nueva solicitud. No obstante, revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 15/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del <u>24/03/25</u> , según soporte de entrega.	No
9	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	Revisados los radicados, mediante los cuales, el usuario solicitó la renovación del permiso de vertimientos, se evidenció que no se incluyeron soportes de la fuente de abastecimiento de inmuebles que conforman el predio. Mediante el requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24,	No

**Resolución No. 01653**

**Requerimiento n.º 2024EE265851 del 17/12/24**

		se solicitó remitir los documentos pertinentes a una solicitud de permiso de vertimientos nuevo, entre estos, los soportes en mención. Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento, que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega del requerimiento (24/12/24).	
10	Características de las actividades que generan el vertimiento.	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
13	Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.	Revisada la información remitida en la solicitud de renovación, se encontraron diferencias en los caudales y tiempos de descarga registrados en el formulario y en el informe de caracterización remitidos; así mismo, dado que no aplica el proceso de renovación, se deben remitir las memorias técnicas del sistema de tratamiento para su evaluación; consecuentemente, dentro del requerimiento se informó al respecto, solicitando aclarar la (s) cifra (s) y/o justificar las diferencias reportadas, remitiendo las memorias técnicas en mención. No obstante, revisado el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Revisada la información remitida en la solicitud de renovación, se encontraron diferencias en los caudales y tiempos de descarga registrados en el formulario y en el informe de caracterización remitidos; así mismo, dado que no aplica el proceso de renovación, se deben remitir las memorias técnicas del sistema de tratamiento para su evaluación; consecuentemente, dentro del requerimiento se informó al respecto, solicitando aclarar la (s) cifra (s) y/o justificar las diferencias reportadas, remitiendo las memorias técnicas en mención. No obstante, revisado el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
15	Tiempo de la descarga expresado en horas por día.	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	No
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Revisado el informe de caracterización remitido en la solicitud de renovación, se evidenciaron inconsistencias en la información respecto a las fechas de monitoreo y acreditación del laboratorio a cargo del monitoreo y análisis de los parámetros de calidad; por lo que, dentro del requerimiento se informó al usuario que de remitir el mismo informe dentro del nuevo trámite permisivo, se debe aclarar, justificar técnicamente y/o ajustar dicha información. No obstante, revisado el sistema de información de la Entidad -	No

**Resolución No. 01653**

**Requerimiento n.º 2024EE265851 del 17/12/24**

		Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega (24/12/24).	
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Revisados los radicados nro. 2024ER226614 del 31/10/2024 y . 2024ER227665 del 01/11/2024, mediante los cuales, el usuario solicitó la renovación del permiso de vertimientos, <u>se evidenció que no se incluyeron las memorias técnicas y planos de las redes, sistema de tratamiento y descarga</u> ; por lo que, mediante el requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24, <u>se solicitó remitir los documentos pertinentes a una solicitud de permiso de vertimientos nuevo, entre estos, las memorias técnicas y los planos en mención</u> . Revisada la información en el sistema de información de la Entidad - Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento efectuado, que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega del documento (24/12/24).	No
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Mediante el requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24, se solicitó remitir el concepto sobre el uso del suelo, <u>en el marco de un nuevo permiso de vertimientos</u> . No obstante, revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento efectuado, que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega del documento (24/12/24).	No
20	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimiento.	Revisada la información contenida en los radicados nro. 2024ER226614 del 31/10/2024 y 2024ER227665 del 01/11/2024, remitidos por el usuario en el marco de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; así como la contenida en el Sistema de Información de la Entidad - Forest, <u>no se evidenció constancia de pago asociada</u> . Consecuentemente, mediante el requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24, <u>se solicitó remitir el soporte en el marco de un nuevo permiso de vertimientos</u> . No obstante, revisada la información en el sistema de información de la Entidad -Forest-, a fecha del 25/07/25, no registra respuesta del usuario al requerimiento efectuado, que contaba con fecha límite de radicación del 24/03/25, según soporte de entrega del documento (24/12/24).	No

**4. CONCLUSIONES**

Normatividad ambiental vigente	Cumplimiento
Cumple con lo solicitado en el requerimiento SDA nro. 2024EE265851 del 17/12/24:	No
<p>El usuario <b>Conjunto Campestre Las Dalias - Propiedad Horizontal</b>, identificado con <b>NIT 900.071.238 - 4</b>, presentó <b>solicitud de renovación</b> del permiso de vertimientos otorgado por la Entidad mediante <b>Resolución SDA nro. 00867 del 08/04/2020</b>, el cual fue otorgado por vigencia de cinco (5) años; a partir del <b>27/07/2020</b> (fecha de ejecutoria).</p>	

Página 6 de 13

### Resolución No. 01653

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto MADS nro. 1076 de 2015 y el artículo octavo de Resolución mediante la cual se otorgó el permiso objeto de renovación, el usuario tenía como fecha límite para la radicación de la solicitud, el día 26/10/2024; sin embargo, los radicados mediante los cuales se remitió la petición registran en el sistema de la Entidad con fechas de radicación del 31/10/2024 y el 01/11/2024, fuera del plazo establecido; por tanto, se determinó que no es procedente tramitar la solicitud de renovación.

En consecuencia, se generó el requerimiento nro. 2024EE265851 del 17/12/24, mediante el cual se solicitó al usuario presentar los documentos requeridos para iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos en cumplimiento a la normativa vigente, en un término no superior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. No obstante, revisado el sistema de información de la Entidad, a fecha del 25/07/25, no se evidenció respuesta del requerimiento por parte del usuario, el cual tenía como fecha límite de respuesta del 24/03/25, según soporte de entrega del requerimiento en cuestión (24/12/24).

De acuerdo a lo expuesto en el presente documento, se determina que el usuario NO DIO RESPUESTA al REQUERIMIENTO SDA nro. 2024EE265851 del 17/12/24; consecuentemente, NO CUMPLE con lo estipulado en el Decreto MADS nro. 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento; por lo que, NO ES PROCEDENTE continuar el trámite administrativo de permiso de vertimientos.

(...)"

## II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Página 7 de 13

**Resolución No. 01653**

**2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

**3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 8 de 13

### Resolución No. 01653

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)”.* (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los*

Página 9 de 13

### Resolución No. 01653

vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.

#### 4. Del Caso en Concreto.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Técnico No. 4070 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181442)**, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento con radicado **2024EE265851 del 17 de diciembre de 2024**, para el cual contaba un término de noventa (90) días calendario para dar respuesta, los cuales se cumplieron el pasado 24 de marzo de la presente anualidad; al no presentarse la información requerida, se concluye que el usuario **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado No. **2024EE265851 del 17 de diciembre de 2024**, este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se aportaron los documentos para el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedural, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regula el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

### **Resolución No. 01653**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)"

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados **2024ER226614** del 31

Página 11 de 13

**Resolución No. 01653**

de octubre de 2024 y 2024ER227665 del 1 de noviembre de 2024, por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.071.238-4, para verter al Vallado, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 71 No. 237 A - 61 (AAA0180UCMR, AAA0180UCNX, AAA0180UCOM, AAA0180UCPA, AAA0180UCRJ, AAA0180UCSY, AAA0180UCTD, AAA0180UCUH, AAA0180UCWW, AAA0180UCXS, AAA0180UCYN, AAA0180UCZE y AAA0180UDAF), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.071.238-4, a través de su representante legal, en la Carrera 71 No. 237 A - 61 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El expediente **DM-05-2005-1736**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se le informa a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO CAMPESTRE LAS DALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.071.238-4, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, modificados por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2025**

**Resolución No. 01653**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------